



EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Jueves 13 de Junio de 1985

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. V — No. 1625

LEYES

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, PROVINCIA DE CHINCHEROS, EL DISTRITO DE HUACCANA

LEY N° 24167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en el Departamento de Apurímac, Provincia de Chincheros, el Distrito de Huaccana, cuya capital será el Centro Poblado Huaccana que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.— Los límites han sido trazados en la Carta Nacional, escala: 1:100,000: Hoja San Miguel 270, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son:

Por el Norte y Noreste: Con la Provincia de La Mar, del Departamento de Ayacucho; a partir de la desembocadura del Río Cullay en el Río Pampas, el límite describe una dirección general Noreste por el thalweg del Río Pampas aguas abajo, siguiendo el límite provincial hasta llegar a la desembocadura en el Río Pampas (margen derecha).

Por el Este y Sureste: Con el Distrito de Ongoy; a partir del último lugar nombrado el límite des-

cribe una dirección general Sureste siguiendo las divisiones de aguas entre el Río Pampas y el Río Chacabamba hasta llegar a la cumbre del Cerro Ayaviri. De este lugar el límite sigue por los linderos de la Comunidad de Huaccana hasta llegar a la cumbre del Cerro Jerusalén (cota 4240).

Por el Sur: Con los Distritos de Ongoy y Chincheros; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur—Suroeste por divisorias de aguas pasando por la cumbre de los Cerros Azul Chico, Patacocha, Capillapata y Quisuar Orjo de donde el límite sigue por la naciente y el thalweg de la Quebrada Quisuar Huayjo aguas abajo hasta su desembocadura en la Quebrada Suyroruyoc para continuar por el thalweg de la Quebrada hasta su desembocadura en el Río Pampas.

Por el Suroeste y Oeste: Con las Provincias de Cangallo, Huamanga y La Mar; a partir del último lugar nombrado el límite lo constituye el Río Pampas, siguiendo el límite provincial aguas abajo, hasta su desembocadura en el Río Cullay en el Río Pampas.

Artículo 3°.— Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativas al nuevo Distrito que se crea por la presente Ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades Distritales, la administración y prestación de servicios de este nivel seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Ongoy.

Tercera.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales del nuevo distrito.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

OSCAR BRUSH NOEL

CREAN EN LA PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, EL DISTRITO DE VIRUNDO

LEY N° 24168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en la Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, el Distrito de Virundo, cuya capital será el Centro Poblado San Juan de Virundo, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.— Los límites del Distrito de Virundo han sido trazados en la Carta Nacional Hoja 29 c (1972), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

POR EL NORTE:

Con el Distrito de Pataypampa; a partir de la cumbre del cerro Yanama el límite describe una dirección Noreste por las nacientes y el thalweg de la quebrada Ocunca hasta su desembocadura en la quebrada Virundo.

POR EL ESTE:

Con el Distrito de Turpay; desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Sureste por el thalweg de la quebrada Virundo, aguas arriba, hasta un lugar localizado a un kilómetro al Sur, en línea recta, de la desembocadura de la quebrada Corahuirá, de donde el límite gira hacia el Este por una línea recta hasta la cumbre del cerro

Mutcapata, a partir del cual el límite prosigue con dirección general Sureste y luego Sur por divisorias de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Chunta, Niñomajaja, Pucarana, Quishuara Coscocahuarina, Niño Orjo hasta la cumbre del cerro Supayco Orjo.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Con el Distrito de Huaquirca; desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Oeste y Luego Norte por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Supayco Orjo, Huancarane, Cullimayoc, Huashuachani, la cumbre del cerro localizado al Oeste del lugar de, nominado Palcachani, hasta la cumbre del cerro Yanama.

Artículo 3°.— Deróganse los dispositivos que se se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Virundo, la administración y la prestación de los servicios, de este nivel, serán atendidos por el Concejo Distrital de Turpay.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo Distrito.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

OSCAR BRUSH NOEL.